

2.2.5.2  
2.2.2.



039  
RESOLUCIÓN No. -DE-ANT-2014

**PARA CERTIFICAR LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE TÍTULOS  
HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
MEJÍA.**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV, en su art. 16 establece que la Agencia Nacional de Tránsito - ANT es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el numeral 1 del art. 29 de la citada LOTTTSV, faculta al Director Ejecutivo de este Organismo a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y sus Reglamentos en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, precautelando el interés general;

Que, el numeral 19 de art. 29 de la LOTTTSV, señala que es función del Director Ejecutivo de la ANT, recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución;

Que, el literal b del art. 30 de la LOTTTSV, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas, títulos habilitantes, recaudaciones, aplicación de sanciones a las operadoras de transporte terrestre, multas y delitos de tránsito, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias respectivas;

Que, el art. 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la disposición Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el literal f, del art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales y Metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el art. 85 del COOTAD, dispone que los GADs Metropolitanos y Municipales ejercerán las competencias que corresponden a los Gobiernos Cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los Gobiernos Provinciales y Regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el art. 3 de la mencionada Resolución 006-CNC-2012, establece tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los GADs Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, el numeral 3 del art. 7 de la Resolución 006-CNC-2012, señala que la asignación de productos y servicios a los GADs comprenderá todos sus procesos.

Que, el art. 28 de la Resolución 006- CNC-2012, establece la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por parte de los GADs y Gobierno Central;

Que, la primera disposición transitoria, de la Resolución No. 006- CNC-2012 , señala que la implementación tendrá lugar dentro de los plazos máximos establecidos en la misma y una vez cumplidos los requisitos establecidos por la ANT, para lo cual se elaborará un cronograma detallado de la implementación de la competencia;

Que, el numeral 3 del art. 28 de la Resolución No.006- CNC-2012 , señala que como parte de la distribución del cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, existe una asignación para el gobierno central, que corresponde a la deducción de la

asignación variable de cada GAD Municipal, equivalente al 5.3% para el caso de aquellos GADs metropolitanos y municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el proceso de matriculación vehicular; y equivalente al 51.7% para el caso de aquellos GADs Metropolitanos y Municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el control operativo de tránsito;

Que, el Ministerio de Finanzas del Ecuador mediante acuerdo No. 033 de fecha 5 de febrero del 2014, expide las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los GADs Metropolitanos y Municipales;

Que, el art. 3 del citado acuerdo, señala que la ANT enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el primer día hábil de cada mes, el cronograma de implementación con la identificación de los GADs Metropolitanos y Municipales que asumirán las nuevas atribuciones y competencias en los siguientes tres meses, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que le correspondan;

Que, el art. 9 del citado acuerdo, señala que de acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por conceptos del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los GADs y el Gobierno Central se utilizarán las siguientes definiciones y tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2014;

| PROVINCIA | CANTON | Modelo de Gestión | Monto fijo | Matriculación | Control Operativo | Títulos habilitantes otros | Total |
|-----------|--------|-------------------|------------|---------------|-------------------|----------------------------|-------|
| ESMERALDA | MEJIA  | B                 | -          | -             | -                 | 6.1262                     | -     |

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2014-0960-OF de fecha 21 de mayo del 2014, la ANT presenta observaciones a la Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del cantón Mejía, solicitando se reforme aquellos artículos que no se adecuan a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio 2014-222-AGADMCM, de fecha 3 de Julio del 2014, el GAD del cantón Mejía presenta a la ANT, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cumpliendo de esta manera con la entrega de todos los requisitos y así ser certificado para la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes;

Que, mediante Oficio No. ANT-ANT-2014-6826, de fecha 08 de Julio del 2014, la ANT informo que se realizará la capacitación, para posteriormente certificar y entregar la competencia al GAD de Mejía, a partir del 01 de Agosto del presente;

Que, la Dirección de Transferencia de Competencias de la ANT, luego de coordinar y realizar la capacitación técnica correspondiente, al personal asignado por el GAD de Mejía, del 14 al 18 de julio de 2014; determinó que el GAD se encuentra capacitado para realizar los procesos relacionados con la competencia de Títulos Habilitantes,

Lo expuesto anteriormente, se resume en el siguiente detalle:

| MUNICIPIO | FACULTADES<br>MODELO | REGULACION Y GESTION                          |                                                                       | CONTROL<br>OPERATIVO |
|-----------|----------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|
|           |                      | MATRICULACIÓN                                 | TITULOS HABILITANTES Y<br>DEMÁS PRODUCTOS Y<br>SERVICIOS DE LA MATRIZ |                      |
| MEJÍA     | B                    | 100% a partir del 02 de<br>diciembre del 2013 | 100% a partir del 01 de agosto<br>de 2014                             |                      |

En uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014.

**Art.2.-** La competencia atribuida será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

**Art.3.-** Le corresponde al Ministerio de Finanzas iniciar los desembolsos, a partir del mes de agosto, de acuerdo a la metodología que fue establecida por la Resolución No. 006- CNC-2012 y Acuerdo No. 033 emitido por el Ministerio de Finanzas de fecha 05 de febrero de 2014, que corresponde al siguiente detalle.

| PROVINCIA | CANTON | Modelo<br>de<br>Gestión | Monto<br>fijo | Matriculación | Control<br>Operativo | Títulos<br>habilitantes<br>otros | Total  |
|-----------|--------|-------------------------|---------------|---------------|----------------------|----------------------------------|--------|
| PICHINCHA | MEJÍA  | B                       | -             | -             | -                    | 0.1202                           | 0.1202 |

**Art. 4.-** Las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, deberá subsanar todas las observaciones realizadas a los requisitos previos entregados a la ANT Dirección de Transferencia de Competencias, en un lapso de cuatro meses

**Art. 6.-** Se respetará todos los actos o resoluciones emitidos por la autoridad competente con anterioridad a la firma de la presente resolución en la que asume la competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, conforme los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador

**Art. 7.-** La fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, con sujeción

a las políticas, normas técnicas y metodologías debidamente establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía dará estricta observancia a los estudios de necesidad constantes en la Resoluciones: No 152 DIR 2010-CNITTSV, de fecha 26 de octubre del 2010; 030-DIR-2013-ANT de fecha 10 de febrero del 2013; 048-DIR-2013-ANT, de fecha 21 de marzo del 2013 y 112 DIR 2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013; que fueron debidamente aprobados y emitidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; resolución que tendrá vigencia en el tiempo, mientras no se detecte una nueva necesidad justificada técnicamente de transporte terrestre en su jurisdicción.

**Art. 9.-** El levantamiento de un nuevo estudio de necesidad, deberá registrarse a las siguientes consideraciones generales y lineamientos técnicos mínimos por modalidad:

*Consideraciones Generales:*

- Establecer como base del estudio la oferta existente de transporte en el cantón.
- Contabilizar la demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística, considerando los datos del último censo poblacional del INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).
- Infraestructura vial

*Lineamientos técnicos mínimos, por modalidad:*

Transporte Comercial Escolar - Institucional:

Considerar como línea base a las unidades educativas particulares debidamente registradas en el Ministerio de Educación - MINEDUC, instituciones o industrias que requieran el transporte de personal

Realizar un muestreo de porcentaje de ocupación de las unidades de transporte Escolar e Institucional.

En la muestra levantada identificar los usuarios con predisposición de pago

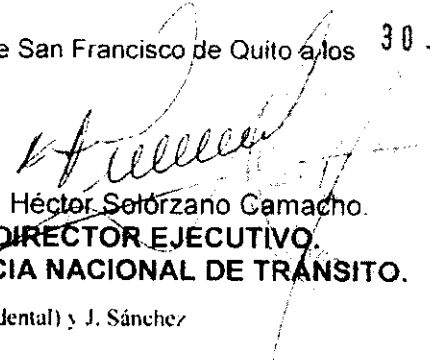
Considerar el número de recorridos que mantienen las unidades actualmente aprobadas en la oferta con las diferentes instituciones

- El análisis de estudio se considerará para unidades con promedio de 17 asientos; así mismo, sus recomendaciones se deberán realizar en base a números de asientos, no unidades

Transporte Comercial en Taxi Convencional:

- o Se deberá considerar para el respectivo análisis, a la PEA (Población Económicamente Activa).
  - o Analizar las costumbres de movilidad del cantón. Establecer una encuesta base que determine los medios de transporte que utilizan a lo largo de la semana los habitantes del cantón. Esta encuesta deberá ser estadísticamente representativa y tomar como base los datos del INEC.
  - o Calcular el porcentaje de ocupación en horas pico y valle entre semana y fines de semana.
  - o Realizar encuesta de número de carreras promedio que realizan las operadoras, debidamente legalizadas en el sitio de estudio
7. Transporte Comercial en Carga Liviana:
- o Se deberá considerar para el respectivo análisis la PEA.
  - o Analizar las costumbres de movilidad del cantón.
  - o Identificar los puntos generadores de carga del cantón. Cuantificar el promedio de carga, que generan cada uno de los puntos causantes de carga en el cantón.
  - o Tomar en cuenta las frecuencias de necesidad de trasportación de carga
8. Transporte Público de Pasajeros Intracantonal:
- o Se deberá considerar para el respectivo análisis la población total
  - o Analizar las costumbres de movilidad del cantón.
  - o Identificar los índices de renovación de usuario en las diferentes rutas (contabilizar el ascenso y descenso de pasajeros).
  - o Realizar dimensionamientos de Flota, para identificar el número de unidades necesarias para servir a la demanda identificada
  - o Evitar interferencia de servicio con otras operadoras en frecuencias y rutas de transporte.

Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito a los 30 JUL 2014

  
Abg. Héctor Sotórzano Camacho.

**DIRECTOR EJECUTIVO.**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.**

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez  
PBX (593) (2) 3828-890  
Quito- Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)